

CORNARE	Número de Expediente: 056900214818	
NÚMERO RADICADO:	135-0017-2020	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 07/03/2020	Hora: 11:25:34.4...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN OBRA DE CAPTACION Y CONTROL
CONCESION DE AGUAS**

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución No 135-0039 del 26 de septiembre de 2012, se le otorga una concesión de aguas a la empresa Alimentos Friko S.A.S, con número de identificación tributaria NIT 890.922.670-0 a través de su representante legal Carlos Arturo Londoño Muñoz con cédula de ciudadanía número 70.107.054, en un caudal total de 1 l/seg tomado de la fuente La Comba cuando discurre por predios vecinos en beneficio del predio identificado con FMI No 026-13398, ubicado en la vereda Comba del Municipio de Santo Domingo.

Que Mediante Resolución No 135-0160 del 26 de agosto de 2016, se autoriza la cesión total de la concesión de aguas que otorgó la corporación la empresa Alimentos Friko S.A.S, con número de identificación tributaria NIT 890.922.670-0 a través de su representante legal Carlos Arturo Londoño Muñoz con cédula de ciudadanía número 70.107.054, en un caudal total de 1 l/seg tomado de la fuente La Comba cuando discurre por predios vecinos en beneficio del predio identificado con FMI No 026-13398, ubicado en la vereda Comba del Municipio de Santo Domingo, a favor de La Operadora Avícola-Colombia S.A.S con número de identificación tributaria Nit: 891.401.858-6 representada legalmente por el señor Juan Gonzalo Álvarez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía 70.566.356.

Que mediante auto con radicado número 135-0135-2017 se requiere a La Operadora Avícola Colombia S.A.S por medio de su representante legal el señor Juan Gonzalo Álvarez Restrepo para que en un término de treinta días presente el plan de uso eficiente y ahorro del agua para la granja "La Comba".

Que mediante oficio con radicado numero 112-4138-2019 del 5 de agosto de 2019 el señor Juan Gonzalo Álvarez Restrepo, presenta actualización de planos, diseños y memorias de cálculo, obra de captación de agua para beneficio del predio la comba, además del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua 2019-2022, información que fue evaluada mediante informe técnico con radicado numero 135-0033-2020 del 2 de marzo de 2020, donde se puede concluir lo siguiente:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**
"La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 135-0039 del 26 de septiembre de 2012, se encuentra vigente hasta el 27 de septiembre de 2022.

Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentada por La Operadora Avícola Colombia S.A.S, representante legal señor José Fernando Osorio Escobar ya que al hacer el desarrollo de las formulas, se evidencia teóricamente la derivación de la sumatoria del caudal otorgado por Cornare el cual es equivalente a 1.0l/seg, de la Fuente La Comba.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287'43 29

Es factible aprobar la empresa La Operadora Avícola Colombia S.A.S la obra de control de caudal existente en la fuente La Comba ya que garantiza la captación del caudal otorgado mediante la Resolución 135-0039 del 26 de septiembre de 2012 consistente en 1 l/seg.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

No se proponen actividades de inversión para la meta de protección y saneamiento en el área de influencia de la microcuenca, se plantea 1 taller anual sobre ahorro y uso eficiente del agua, tampoco se plantean actividades que evidencien las acciones de reducción de consumos de agua y reducción de pérdidas.

Se presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua para 5 años; pero dado que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 135-0039 del 26 de septiembre de 2012 vence el 27 de septiembre de 2022, el programa de uso eficiente y ahorro del agua se tendrá en cuenta para el periodo 2019-2022.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				Se reporta la información de la oferta de la fuente La Comba: 7.4.L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		x		X	No reporta
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			X	Se reporta el porcentaje de pérdidas de 10%
MÓDULOS DE CONSUMO	x				0,27 L/Cab-día (consumo promedio para un lote de pollos desde el día 1 al 45 consumo primera semana 0,04 l/pollo/día, consumo última semana 0,44 l/pollo/día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x			X	Se presenta meta de reducción de pérdidas del 50%
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x			X	Se reporta una meta de reducción de consumo de

					2%
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta plan de inversión por un valor total de \$15.680.000.
INDICADORES	x			X	Las actividades se encuentran cuantificadas lo que permite generar los indicadores de gestión y hacerle seguimiento al plan propuesto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas, en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anejos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anejos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29



Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 135-0021-2020, se entra a pronunciarse sobre los diseños presentados y aprobar la obra de captación y control, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora regional de Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL CONCESION DE AGUAS** presentada por La Operadora Avícola Colombia S.A.S con número de identificación tributaria Nit: 891.401.858-6 representada legalmente por el señor Juan Gonzalo Álvarez Restrepo identificado con cedula de ciudadanía 70.566.356,

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario que debe conservar las condiciones de la obra de captación aprobadas sin alteración alguna durante el periodo otorgado de la concesión, procurando mantener en óptimas condiciones su integridad.

ARTÍCULO TERCERO: No es factible aprobar el programa de Uso eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2019-2022 dado que no se proponen actividades de inversión para la meta de protección y saneamiento en el área de influencia de la microcuenca, tampoco se plantean actividades que evidencien las acciones de reducción de consumos de agua y reducción de pérdidas presentado por la La Operadora Avícola Colombia S.A.S, a través del señor José Fernando Osorio, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces al momento, Dirección: Cra 48 Nro 27ª Sur 89 Piso 5, Envigado, Teléfono: 4038680,

PARAGRAFO: Se le concede a la parte interesada un plazo no mayor de treinta (30) días, para que presente información complementaria al programa de uso eficiente y ahorro del agua en relación con proponer más actividades que estén encaminadas al cumplimiento de las metas de protección y saneamiento en el área de influencia de la microcuenca, reducción de consumos de agua y reducción de pérdidas.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO La Aprobación de la obra de captación que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero y segundo de la presente resolución.



ARTICULO SEXTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a La Operadora Avícola Colombia S.A.S por medio de su representante legal el señor Juan Gonzalo Álvarez Restrepo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900214818
Fecha: 05/03/2019
Asunto: concesión de aguas
Proyectó: Avm
Técnico: María Elvia Giraldo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



